

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210000400**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el desistimiento del recurso hecho por la apoderada de la parte actora respecto a lo decidido por el despacho en el auto que admite la demanda de fecha 19 de enero del año 2021, en cuanto a la fijación del porcentaje de la cuota provisional de alimentos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la apoderada de la parte actora respecto a que la demandante y el demandado suscribieron un acuerdo conciliatorio, el día 16 de marzo del año 2021 respecto a la cuota alimentaria del menor JERONIMO GARCES GUZMAN, solicitando con base en ello el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, se dispone por parte del Despecho:

PRIMERO: Tener por desistida la demanda de la referencia tal como lo dispone el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Expídase copia autentica del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP.

Remítase el oficio al correo albita.ye@hotmail.com, para que sea diligenciado dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA